LEY DE 18 DE JULIO DE 1831

CODIGO SANTA-CRUZ. Los Códigos Civil y Penal de Bolivia se observen en la República bajo la mencionada denominación.

El Código Penal de que habla esta ley, se ha mandado reformar por la de 19 de octubre de 1833

ANDRES SANTA-CRUZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º Los Códigos Civil y Penal de Bolivia, mandados a publicar y observar por el Mariscal Andrés Santa-Cruz, en decreto de 22 de marzo de 1831, seguirán rijiendo en todos los juzgados y tribunales de la República, mientras el Poder Lejislativo se ocupe de su discusión y sanción.
- **2º** Los tribunales superiores harán las observaciones, que les suministre la experiencia en la práctica del foro, para que se presenten oportunamente al Cuerpo Lejislativo por el conducto debido.
- **3º** Estos cuerpos legales tendrán la denominación de *Código Santacruz*, y bajo este título serán conocidos en la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 15 de julio de 1831

Miguel María de Aguirre, PRESIDENTE José Ignacio de Sanjinés, Diputado Secretario - Andrés María Torrico, Diputado Secretario

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 18 de julio de 1831 – Ejecútese.

ANDRÉS SANTA-CRUZ
EI MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo